



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R. D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta el Reglamento No.2/2010.-

Visto: El Proyecto de Reglamento sobre la Declaración de Patrimonio de los Funcionarios del Ayuntamiento del Distrito Nacional, presentado por el Regidor Julián Roa, para ponderación y aprobación del Concejo Municipal.

Visto: El informe de la Comisión Jurídica.

Atendido: La ley No. 82/79, obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante notario público de los bienes que constituyen su patrimonio.

Atendido: Que la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece el estatuto de los miembros de los ayuntamientos. Desde las prerrogativas y limitantes de sus miembros, los deberes a cumplir, el desarrollo de sus funciones, las responsabilidades a asumir, así como las retribuciones por el ejercicio del cargo que desempeña.

Atendido: Que la ley municipal se enmarca dentro de los principios de descentralización, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de transparencia en la aplicación de los mismos, así como pleno conocimiento de la ciudadanía del manejo y uso de sus recursos, a fin de cumplir con el esfuerzo de una mejor y mayor equidad social.

Atendido: Que los artículos 96 y 97, de dicha ley ordena al Alcalde y los Regidores electos, así como o a los funcionarios que administran recursos, declarar su patrimonio, dentro del mes de iniciar su gestión y dentro del mes de finalizar la misma, el procedimiento a realizar para dicha declaración, así como depositar la misma ante la Secretaria del Concejo Municipal.

Atendido: Que la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 8, le otorga al ayuntamiento del Distrito Nacional, como potestades, prerrogativas y principios de actuación, la de normar, auto regularse, de programación, planificación, sancionadora y de ejecución forzosa.

Atendido: Que la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios en el párrafo único del su artículo 9, establece que, mediante ordenanzas y reglamentos los Ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

Vista: La Constitución de la República

Vista: La ley 82/79, obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante notario público de los bienes que constituyen su patrimonio.

Cont...

Reglamento No.2/2010.-

Vista: La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Resuelve

Primero: Ordenar, como al efecto **ordena**, que cada funcionario municipal, que ostente la jerarquía de Secretario General, Secretario Técnico, Jefe Cuerpo de Bomberos, Asesor, Consultor Jurídico, Director, de cualquier área, deberá entregar una declaración jurada de su patrimonio, de acuerdo a la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Segundo: El no cumplimiento dentro del plazo establecido por la ley y este reglamento, por parte del funcionario al inicio de la gestión, se interpretará como la renuncia automática del funcionario, con los efectos y consecuencias que eso represente.

Tercero: El no cumplimiento dentro del plazo establecido por la ley y este reglamento, por parte del funcionario al final de la gestión, producirá igualmente la renuncia automática del cargo y la inhabilitación de por vida para realizar ningún tipo de trabajo o labores para el Ayuntamiento del Distrito Nacional, ya sea como asalariado, asesor, como consultor como contratista.


Cuarto Transitorio: En razón de la fecha de la aprobación del presente reglamento, los funcionarios tendrán un plazo de 60 días, a partir de la aprobación de este reglamento, para darle cumplimiento en lo relativo al plazo del inicio de la gestión.

Quinto: Que se comunique la presente Resolución a la administración municipal, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi**, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez (2010).


Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional




Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R. D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional En Uso de sus Facultades Legales

Dicta el Reglamento No.1/2010.-

Vista: La solicitud del Concejo Municipal para la elaboración del Reglamento Interno para la celebración de Cabildos Abiertos en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, dando cumplimiento a la Resolución No.67/2010.

Visto: El informe de la Comisión Especial designada al efecto, para conocer dicha Propuesta.

Atendido: Que la vía mas idónea de fortalecer los procesos democráticos y el papel de las organizaciones comunitarias en la promoción del desarrollo local, y entendiendo que la coordinación entre estas entidades y el gobierno municipal es un paso significativo para la consolidación de la gobernabilidad del municipio.

Atendido: Que la experiencia positiva derivada de la implementación de mecanismos de participación comunitaria en la gestión municipal, como son los cabildos abiertos, presupuesto participativo, encuentros zonales y consejo de seguimiento a la gestión del gobierno local.

Atendido: Que el artículo 230 de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que las vías de la participación ciudadana en los asuntos municipales se podrá llevar a cabo por las siguientes vías: **a)** El Derecho de Petición, **b)** El Referéndum Municipal, **c)** El Plebiscito Municipal, **d)** El Cabildo Abierto, **e)** El Presupuesto Participativo.

Atendido: Que el artículo 231 de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece los Órganos Municipales de participación en los asuntos municipales, como son: El Consejo Económico y Social Municipal, Los Comités de Seguimiento Municipal y Los Consejos Comunitarios.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.176/07, en sus artículos 230 y siguientes.

Vista: La Resolución No.67/2010.

Vista: La propuesta de Reglamento, presentada por el Regidor Julián Roa.

Cont...

Reglamento No.1/2010.-


Resuelve

Primero: Aprobar como al efecto **aprueba**, el presente Reglamento para los Cabildos Abiertos en el Ayuntamiento del Distrito Nacional


Segundo: Remitir como al efecto **remite**, presente Reglamento a la Administración Municipal para su conocimiento y los fines correspondientes.

Tercero: Remitir la presente Resolución a la Administración Municipal para su conocimiento.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi**, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez (2010).


Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional




Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Al: **Lic. Winni Terrero**

De: **La Comisión Especial**

Asunto: **Informe de la comisión especial.**

Aprobado
10/12/10
Bla

Reg. no.
1/2010

Anexos **Borrador de reglamento de cabildo abierto.**

Honorable presidente, la presente es para depositar ante el Concejo Municipal, el proyecto de reglamento interno para la celebración de cabildos abiertos, para el ayuntamiento del distrito nacional.

ATENDIDO. Que la vía mas idónea de fortalecer los procesos democráticos y el papel de las organizaciones comunitarias en la promoción del desarrollo local, y entendiendo que la coordinación entre estas entidades y el gobierno municipal es un paso significativo para la consolidación de la gobernabilidad del municipio.

ATENDIDO. Que la experiencia positiva derivada de la implementación de mecanismos de participación comunitaria en la gestión municipal, como son los cabildos abiertos, presupuesto participativo, encuentros zonales y consejo de seguimiento a la gestión del gobierno local.

ATENDIDO. Que Artículo 230, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece las Vías de La participación ciudadana en los asuntos municipales se podrá llevar a cabo por las siguientes vías:

- a) El derecho de petición.
- b) El referéndum municipal.
- c) El plebiscito municipal.
- d) El Cabildo Abierto.
- e) El Presupuesto Participativo.

ATENDIDO. Que Artículo 231, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece los Órganos municipales de participación, en los asuntos municipales, como son. El Consejo Económico y Social Municipal, Los Comités de Seguimiento Municipal, Los Consejos Comunitarios.

ATENDIDO. Que Artículo 220, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece. El derecho de petición.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de presentar ante los órganos de gobierno municipal, solicitudes, peticiones, reclamos y propuestas de carácter normativo, sobre asuntos del interés y competencia del Municipio.

ATENDIDO. Que Artículo 233, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece Artículo el Referéndum Municipal el cual constituye el instrumento por el cual el Ayuntamiento convoca a la comunidad para que se pronuncie sobre una propuesta de normativa de aplicación municipal u otros temas de interés de los munícipes y organizaciones del municipio.

ATENDIDO. Que Artículo 234, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece el Plebiscito Local como mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía sobre lineamientos generales de medio ambiente, proyectos de infraestructura o de ordenamiento territorial, siempre que no modifiquen la actual división política administrativa. La realización del Plebiscito Local estará sujeta a los siguientes requisitos y limitaciones:

ATENDIDO. Que Artículo 235, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece los Cabildos Abiertos, como la reunión del Concejo municipal con los habitantes del municipio o de una de sus divisiones territoriales, en la que estos pueden participar directamente con el fin de debatir asuntos de interés para la comunidad. Las organizaciones sociales del municipio podrán solicitar su celebración.

ATENDIDO. Que mediante la resolución no. 67/2010, se calendarizaron los cabildos abiertos para el distrito nacional, hasta el mes de diciembre del año 2010. éstos están calendarizados hasta diciembre 2010.

Vista. La constitución de la Republica.

Vista. La ley 176-07, en sus artículos 230 y siguiente.

Vista. La resolución no. 67/2010.

Vista: La propuesta de reglamento del Regidor Julián Roa

Esta comisión recomienda al Consejo de Regidores, aprobar lo siguiente.

PRIMERO. Aprobar, como al efecto se aprueba el presente reglamento para los cabildos abiertos en el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

SEGUNDO. Remitir, como al efecto se remite el presente reglamento a la administración, para sus conocimientos y los fines correspondientes.

POR LA COMISIÓN

JULIAN ROA.
PRESIDENTE

CESAR CABRERA
MIEMBRO

ROSA DAYSY AGRAMONTE
MIEMBRA

WILLIAM PENA
MIEMBRO

RAMÓN HERNÁNDEZ
MIEMBRO

JESÚS BATISTA
MIEMBRO

REGLAMENTO PARA PARTICIPACIÓN EN LOS CABILDOS ABIERTOS EN EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De acuerdo al artículo 230 de la ley 176-07, las vías de participación ciudadana son.

- a) El derecho de petición.
- b) El referéndum municipal.
- c) El plebiscito municipal.
- d) **El cabildo abierto.**
- e) El presupuesto participativo.

PROPOSITO DE LOS CABILDOS ABIERTOS.

De acuerdo al artículo 226, de la ley. Los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia,

- 1- Garantizando la participación de la mujer sea por lo menos de un ciento (50%).
- 2- Permitiendo una mayor relación entre autoridades y munícipes a fin de Establecer espacios formales e institucionales donde plantear sus problemas y tomar decisiones conjuntas, ampliar las oportunidades de ejercer.
- 3- A fin de mantener la vigilancia sobre las políticas y funcionarios públicos.

Garantía de participación en la priorización de los problemas y sus soluciones.

CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS ABIERTOS.

De acuerdo al artículo 51 de la ley 176-07, acápite b, la cual establece lo siguiente.

Dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión, el nuevo Concejo Municipal celebrará una sesión extraordinaria a fin de resolver sobre los siguientes puntos.

- b- Periodicidad de sus sesiones ordinarias, con mención expresa del día y hora de celebración.
- c- De acuerdo a la resolución 67/2010, estos están calendarizados hasta diciembre 2011.
- d- EL Consejo de Regidores, establecerá en el mes de enero el calendario ordinario de los cabildos abiertos de cada año.
- e- Son convocados por el Concejo de Regidores.
- f- Es responsabilidad de la alcaldía difundir la convocatoria en las comunidades correspondientes, en coordinación con la comisión permanente de juntas de vecinos del concejo municipal.
- g- La convocatoria debe hacerse por escrito, con por lo menos quince (15) días de antelación, anexando la agenda de discusión propuesta para el evento.

1- QUIENES DEBEN PARTICIPARAN POR EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL.

- 1- El Concejo de Regidores/as
- 2- El Alcalde o su representante

- 3- El Secretario general o el Secretario Técnico
- 4- El Tesorero
- 5- Los funcionarios involucrados en los temas contemplados en la agenda.

QUIENES DEBEN PARTICIPAR POR LA COMUNIDAD.

- 2- Las organizaciones comunitarias y sectoriales inscritas en el Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- 3- Toda persona que tenga interés en los temas a discutir.

CARÁCTER DE LOS CABILDOS ABIERTOS.

- 1- Los Cabildos abiertos deben ser de carácter consultivo e informativo, de manera que todas las organizaciones y personas presentes se sientan con la plena confianza de expresar su opinión.
- 2- Que la misma sea considerada dentro de los acuerdos finales del evento.

QUIENES DEBEN ORGANIZAR EL CABILDO ABIERTO.

Una comisión mixta integrada.

- 1- Por el Ayuntamiento, integrada por el concejo de regidores y la administración.
- 2- Una delegación de las organizaciones representativas y personas interesadas de las comunidades donde se Vaya a realizar el Cabildo Abierto.

Párrafo I. Esta comisión hará

- 1- La selección y acondicionamiento del local
- 2- Realizará las convocatorias necesarias.
- 3- Elaborará la agenda a discutir.

Párrafo II. En los temas de agenda del cabildo abierto.

- 1- Deben ser de interés comunitarios.
- 2- No podrán tratarse temas personales o individuales, a menos que la comunidad lo haya asumido como un problema de interés comunitario

PROTOCOLO DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE CABILDO ABIERTO.

- 1- Convocar públicamente por escrito y otros medios de prensa o electrónicos a los ciudadanos/as de la comunidad donde será realizado el Cabildo Abierto.
- 2- Realizar la convocatoria en tiempo hábil.
- 3- Presentación de la agenda del Cabildo Abierto y del reglamento a ser observado en el desarrollo de la sesión.
- 4- Someter la agenda a la consideración de los presentes para su validación o modificación.
- 5- Explicar las razones por las que se realiza el Cabildo Abierto en esta comunidad o con este sector social y detallar los objetivos que persigue el mismo.
- 6- Dar inicio a los planteamientos de las necesidades de la comunidad previamente priorizadas, dando preferencias a las que están escritas.

7- Dar oportunidad a las personas presentes de expresar su opinión sobre los temas de agenda.

PARRAFO. En caso de que no exista consenso en la conclusión de un tema en discusión, se podrá pedir o la dirección del cabildo, podrá mutuo propio, ordenar un cuarto intermedio, a fin de dar oportunidad de lograr el consenso sobre el tema.

8- Los acuerdos arribados, se recogerán por escrito y leídos, antes de proceder a su firma.

9- Se elegirá una comisión de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Cabildo Abierto.

10- El documento final del Cabildo Abierto deberá ser firmado por.

a- El Alcalde, o aquel que lo represente.

b- Los/as regidores/as, y los miembros de la comunidad seleccionados para formar parte de la comisión de seguimiento.